



CIRCULAR CSJBC16-72

Fecha: Lunes, 28 de noviembre de 2016

Para: Jueces Promiscuos Municipales, Promiscuos del Circuito, Civiles Municipales, de Familia, Promiscuos de Familia, Civiles de Circuito y Laborales de los Distritos Judiciales de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Yopal, Oficina de Cobro Coactivo Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Tunja

De: Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare

Asunto: "Reorganizaciones empresariales / Apertura proceso liquidación / Levantamiento de embargo"

Respetados Doctores y Doctoras

Para lo de su competencia, se pone en conocimiento la siguiente información:

Oficina que solicita difundir la información	Dependencia de origen	Solicitud de información
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja	Oficio No. 2101 del 03 de noviembre de 2016, suscrito por la doctora Cristina García Garavito Secretaria del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja.	NESTOR ALONSO OTALORA CIFUENTES Radicación: 15001315300220160007000
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja	Oficio No. 1996 26 de octubre de 2016, suscrito por Cristina García Garavito, Secretaria del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja	BASILIO GONZALEZ GONZALEZ Radicación: 15001315300220160007100
Juzgado Cuarto Civil Municipal De Oralidad De Cali - Valle	Oficio del 27 de octubre de 2016, suscrito por Luis Alfredo Núñez López, Secretario del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Oralidad de Cali - Valle	LUIS ALFREDO NUÑEZ LOPEZ Radicación: 7600140030041960005300
Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bogotá	Oficio 4862 del 12 de octubre de 2016, suscrito por Diego Andrés Castaño Martínez, Secretario del Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bogotá	LEOFREDIS MOSQUERA PALACIOS Radicación: 2016 00887
Juzgado Primero Civil del Circuito de Garzón - Huila	Oficio 1383 del 13 de octubre de 2016, suscrito por Pedro M. Abella Montealegre, Secretario del Juzgado Primero Civil del Circuito de Garzón	MARIA CATALINA ORTIZ ROJAS Radicación: 412983103001 2016-00045-00

Favor consultar los anexos en el link de Información General / Circulares del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare.

Una vez proferida la respuesta, solicito el favor de remitirla directamente al Juzgado y las entidades que solicitan la información **y no a través de esta Sala**, en virtud de los principios de celeridad y de economía en el trámite.

Cordialmente,


FABIO ORLANDO PIRAQUIVE SIERRA
Presidente

CSJBC/FOPS/Jara

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
DE BOYACÁ - SALA ADMINISTRATIVA
SECRETARÍA
RECIBIDO

10 / 11 / 16
D M A

2:51 PM. 172
HORA FOLIOS

4828

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA
Carrera 11 No. 17-58 Piso Cuarto
J02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co

RECIBIDO POR

lepató no sale

OFICIO No. 1996
Tunja, 26 de octubre de 2016.

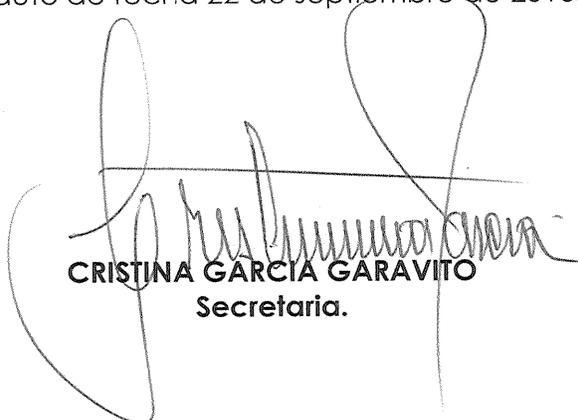
Doctor
FABIO ORLANDO PIRAQUIVE SIERRA
PRESIDENTE CONSEJO SECCIONAL DE JUDICATURA
BOYACA y CASANARE
Calle 19 No. 08-11
TUNJA BOYACA.

REF. PROCESO REORGANIZACION DE PASIVOS No. 15001315300220160007100 instaurado por **BASILIO GONZALEZ GONZALEZ C.C. 6.766.014** contra **MUNICIPIO DE TUNJA-SECRETARIA DE HACIENDA, BANCO BBVA, LEASING BOLÍVAR S.A.)**

Comendidamente me permito comunicarle que mediante providencia de fecha veintidós (22) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), proferida dentro del proceso de la referencia, se dispuso:.. **DECIMO TERCERO:** De conformidad con lo ordenado en el art. 20 de la Ley 1116 de 2006, ofíciase a todos los Jueces del Territorio Colombiano, por intermedio del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, a fin de informarles que no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del señor BASILIO GONZALEZ GONZALEZ y los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de Reorganización, deberán remitirse a este Juzgado para ser incorporados al trámite del régimen de Insolvencia...**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. EL Juez (fdo) HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA.**

Se adjunta copia auto de fecha 22 de septiembre de 2016.

Cordialmente,


CRISTINA GARCIA GARAVITO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA

CLASE DE PROCESO: REORGANIZACION DE PASIVOS
RADICADO No.: 1500131530022016-00071-00
DEMANDANTE: BASILIO GONZALEZ GONZALEZ
DEMANDADO: ACREEDORES VARIOS
ASUNTO: INICIA PROCESO DE REORGANIZACIÓN

Tunja, veintidós (22) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

BASILIO GONZALEZ GONZALEZ, por intermedio de apoderado judicial, solicita la admisión del proceso de Reorganización de Pasivos de que trata la ley 1116 de 2006.

Una vez revisada la demanda y sus anexos, el Despacho reconoce el cumplimiento de los supuestos sustanciales de admisibilidad, en consecuencia se debe procederse a dar inicio al proceso de reorganización.

Con fundamento en lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE TUNJA,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la iniciación del Proceso de Reorganización de pasivos instaurado por **BASILIO GONZALEZ GONZALEZ** en contra de **ACREEDORES VARIOS**.

SEGUNDO: Ténganse como acreedores del señor **BASILIO GONZALEZ GONZALEZ** las siguientes personas: **MUNICIPIO DE TUNJA-SECRETARIA DE HACIENDA, BANCO BBVA, LEASING BOLIVAR S.A.** y comuníqueseles la apertura del presente proceso, indicándoles que deben comparecer a hacerse parte dentro de los cinco días siguientes al recibido del oficio. Líbrense oficios adjuntándoseles fotocopias del presente auto, de la demanda y sus anexos a costa de la parte actora, déjense las constancias del caso.

TERCERO: Ordenar la inscripción del presente auto en el Registro de Mercantil del deudor ante la Cámara de Comercio de Tunja, que corresponde al NIT 00000006766014-2. Oficiese con insertos, adjúntesele fotocopia de la demanda y sus anexos al señor Secretario Ejecutivo de la entidad.

CUARTO: DESIGNAR como promotor (al nombra) a ORLANDO MORALES RINCON, integrante de la lista de auxiliares de la Superintendencia de Sociedades. Comuníquese tal determinación en la dirección Calle 127 D 46- 62 Of 201 de Bogotá, teléfono celular 3153664309 o 3118613205. Posesionado en legal forma se ordena su inscripción en el registro mercantil, comuníquesele al señor Secretario Ejecutivo de la Cámara de Comercio de Tunja.

SEGUNDO: Señalar como honorarios del promotor, así:

VALOR	PORCENTAJE	ÉPOCA DE PAGO
\$356.869	10%	Contra firmeza del auto de designación.
\$1'070.606	30%	En cuotas mensuales iguales contra firmeza del auto de aprobación de calificación de créditos y derecho de voto.
\$2'141.213	60%	Contra confirmación del acuerdo de reorganización o contra firmeza de auto que confirma acuerdo de adjudicación o del de adjudicación de bienes.

QUINTO: Ordenar al promotor que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 del 9 de febrero de 2011, preste caución judicial por el 5% del valor total de los honorarios, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar. Los gastos en que incurra para la constitución de la caución serán asumidos por el promotor y en ningún caso serán imputados al concursado. El promotor dispone de diez (10) días, a partir de su posesión para acreditar en este juzgado la constitución de la póliza.

SEXTO: Ordenar al concursado BASILIO GONZALEZ GONZALEZ entregar al Promotor y a este despacho, dentro de los diez días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventarios de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados con un estado de situación financiera y un estado de resultados integral a la mencionada fecha, suscritos por él y por su respectivo contador.

SEPTIMO: Ordenar al Promotor designado que con base en la información aportada por el deudor y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la fecha de la entrega de la información indicada en el ordinal

anterior. En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados.

OCTAVO: Ordenar al deudor **BASILIO GONZALEZ GONZALEZ**, allegar al proceso y mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, y en la de la Superintendencia de Sociedades, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas.

NOVENO: Se previene al deudor que, sin autorización del Despacho, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes de su propiedad, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

DECIMO: Ordenar la notificación de los Acreedores del deudor mediante **AVISO**, por el término de cinco días, que informara acerca del inicio del presente proceso, del nombre del Promotor, la prevención al deudor que, sin autorización de este Juzgado, según sea el caso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir sobre los bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones. Para efectos de la difusión del **AVISO** deberá publicarse en un diario de amplia circulación nacional, como **EL TIEMPO** y en el semanario **BOYACA 7 DIAS**, así como en una radiodifusora de esta ciudad. Y fijarse en la Secretaria del Juzgado en lugar público y visible y en la sede del solicitante **BASILIO GONZALEZ GONZALEZ** y alleguen las correspondientes constancias al proceso.

DECIMO PRIMERO: Disponer la remisión de una copia de la presente providencia de apertura, al Ministerio de la Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Adunas Nacionales, y a la Superintendencia de Industria y Comercio que ejerza la vigilancia o control del deudor, a la Tesorería Municipal de Tunja para lo de su competencia.

DECIMO SEGUNDO: Se ordena por secretaria se fije en este despacho y en un lugar visible al público, por un término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del mismo y con la indicación del nombre del deudor, con la prevención al deudor que, sin autorización del Juzgado, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes de su propiedad, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

DECIMO TERCERO: De conformidad con lo ordenado en el art. 20 de la Ley 1116 de 2006, ofíciase a todos los Jueces del Territorio Colombiano, por intermedio del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, a fin de informarles que no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del señor **BASILIO GONZALEZ GONZALEZ** y los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de Reorganización, deberán remitirse a este Juzgado para ser incorporados al trámite del régimen de Insolvencia.

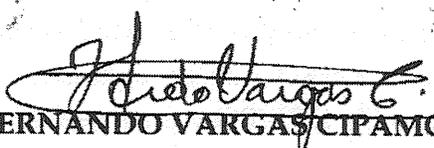
DECIMO CUARTO: Ofíciase al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Oralidad de Tunja, para que se sirvan remitir el proceso con radicación N° 2015-0231 que se encuentra en curso en contra del señor **BASILIO GONZALEZ GONZALEZ**, en atención a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

DÉCIMO QUINTO: Decretar el embargo de los bienes inmuebles y muebles, relacionados en la demanda como de propiedad del señor **BASILIO GONZALEZ GONZALEZ**. Comunicar esta determinación al señor Registrador de Instrumentos públicos, al señor Secretario Ejecutivo de la Cámara de Comercio, al señor Director de Tránsito y Transportes, por secretaria déjense las constancias que sean del caso.

DÉCIMO SEXTO: Reconocer personería al Dr. **FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE**, quien profesionalmente se identifica con la T.P. 232.541 del C.S. de la J., para que en este proceso actué como apoderado judicial de **BASILIO GONZALEZ GONZALEZ**, en los términos, y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA

Proceso N° 2016-0071
M.M

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA.

El anterior auto fue notificado por
estado No 08 hoy VEINTITRES (23) DE
SEPTIEMBRE DE 2016.


CRISTINA GARCIA GARAVITO
Secretaria

237

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA

CLASE DE PROCESO: REORGANIZACION DE PASIVOS
RADICADO No.: 1500131530022016-00070-00
DEMANDANTE: NESTOR ALONSO OTALORA CIFUENTES
DEMANDADO: ACREEDORES VARIOS
ASUNTO: INICIA PROCESO DE REORGANIZACIÓN

Tunja, trece (13) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Habiendo sido subsanada la demanda en la forma y término concedido en auto de fecha 22 de septiembre de 2016, debe procederse a dar inicio al proceso de reorganización.

Con fundamento en lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE TUNJA,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la iniciación del Proceso de Reorganización de pasivos instaurado por NESTOR ALONSO OTALORA CIFUENTES en contra de ACREEDORES VARIOS.

SEGUNDO: Ténganse como acreedores del señor NESTOR ALONSO OTALORA CIFUENTES las siguientes personas: BANCO AGRARIO, BANCO BBVA, BANCO PICHINCHA y comuníqueseles la apertura del presente proceso, indicándoles que deben comparecer a hacerse parte dentro de los cinco días siguientes al recibido del oficio. Librese oficios adjuntándoseles fotocopias del presente auto, de la demanda y sus anexos a costa de la parte actora, déjense las constancias del caso.

TERCERO: Ordenar la inscripción del presente auto en el Registro de Mercantil del deudor ante la Cámara de Comercio de Tunja, que corresponde al NIT 00000006775403-2. Oficiese con insertos, adjúntesele fotocopia de la demanda y sus anexos al señor Secretario Ejecutivo de la entidad.

CUARTO: DESIGNAR como promotor al nombra a ORLANDO MORALES RINCON, integrante de la lista de auxiliares de la Superintendencia de Sociedades. Comuníquese tal determinación en la dirección Calle 127 D 46- 62 Of 201 de Bogotá, teléfono celular 3153664309 o 3118613205. Posesionado en legal forma se ordena su inscripción en el registro mercantil, comuníquesele al señor

SEGUNDO: Señalar como honorarios del promotor, así:

VALOR	PORCENTAJE	ÉPOCA DE PAGO
\$1'106.757	10%	Contra firmeza del auto de designación.
\$3'320.272	30%	En cuotas mensuales iguales contra firmeza del auto de aprobación de calificación de créditos y derecho de voto.
\$6'640.545	60%	Contra confirmación del acuerdo de reorganización o contra firmeza de auto que confirma acuerdo de adjudicación o del de adjudicación de bienes.

QUINTO: Ordenar al promotor que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 del 9 de febrero de 2011, preste caución judicial por el 5% del valor total de los honorarios, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar. Los gastos en que incurra para la constitución de la caución serán asumidos por el promotor y en ningún caso serán imputados al concursado. El promotor dispone de diez (10) días, a partir de su posesión para acreditar en este juzgado la constitución de la póliza.

SEXTO: Ordenar al concursado NESTOR ALONSO OTALORA CIFUENTES entregar al Promotor y a este despacho, dentro de los diez días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventarios de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados con un estado de situación financiera y un estado de resultados integral a la mencionada fecha, suscritos por él y por su respectivo contador.

SEPTIMO: Ordenar al Promotor designado que con base en la información aportada por el deudor y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la fecha de la entrega de la información indicada en el ordinal anterior. En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados.

OCTAVO: Ordenar al deudor NESTOR ALONSO OTALORA CIFUENTES, allegar al proceso y mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, y en la de la Superintendencia de Sociedades, o por

II

anignar
1 solo
dimpacho

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA

Carrera 11 No. 17-53 Piso Quinto
J02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
DE BOYACÁ - SALA ADMINISTRATIVA
SECRETARÍA

RECIBIDO		
10 D	11 M	16 A
2:51 pm HORA		173. FOLIOS
4827 No. RAD. INT.		9 RECIBIDO POR

OFICIO No. 2101
Tunja, 3 de noviembre de 2016.

Doctor
FABIO ORLANDO PIRAQUIVE SIERRA
PRESIDENTE CONSEJO SECCIONAL DE JUDICATURA
BOYACA y CASANARE
Calle 19 No. 08-11
TUNJA BOYACA.

Reporte no sala

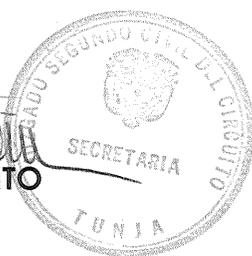
REF. PROCESO REORGANIZACION DE PASIVOS No. 15001315300220160007000 instaurado por **NESTOR ALONSO OTALORA CIFUENTES C.C. 6.775.403** contra **BANCO AGRARIO, BANCO BBVA Y BANCO PICHINCHA,**

Comendidamente me permito comunicarle que mediante providencia de fecha trece (13) de octubre de dos mil dieciséis (2016), proferida dentro del proceso de la referencia, se dispuso:.. **DECIMO TERCERO:** De conformidad con lo ordenado en el art. 20 de la Ley 1116 de 2006, oficiase a todos los Jueces del Territorio Colombiano, por intermedio del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, a fin de informarles que no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del señor **NESTOR ALONSO OTALORA CIFUENTES C.C. 6.775.403** y los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de Reorganización, deberán remitirse a este Juzgado para ser incorporados al trámite del régimen de Insolvencia...**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. EL Juez (fdo) HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA.**

Anexo auto de 13 de octubre de 2016.

Cordialmente,

[Handwritten Signature]
CRISTINA GARCIA GARAVITO
Secretaría.



cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas.

NOVENO: Se previene al deudor que, sin autorización del Despacho, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes de su propiedad, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

DECIMO: Ordenar la notificación de los Acreedores del deudor mediante **AVISO**, por el término de cinco días, que informara acerca del inicio del presente proceso, del nombre del Promotor, la prevención al deudor que, sin autorización de este Juzgado, según sea el caso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir sobre los bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones. Para efectos de la difusión del **AVISO** deberá publicarse en un diario de amplia circulación nacional, como **EL TIEMPO** y en el semanario **BOYACA 7 DIAS**, así como en una radiodifusora de esta ciudad. Y fijarse en la Secretaria del Juzgado en lugar público y visible y en la sede del solicitante **NESTOR ALONSO OTALORA CIFUENTES** y alleguen las correspondientes constancias al proceso.

DECIMO PRIMERO: Disponer la remisión de una copia de la presente providencia de apertura, al Ministerio de la Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Adunas Nacionales y seccional Tunja, y a la Superintendencia de Industria y Comercio que ejerza la vigilancia o control del deudor, a la Tesorería Municipal de Tunja para lo de su competencia.

DECIMO SEGUNDO: Se ordena por secretaria se fije en este despacho y en un lugar visible al público, por un término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del mismo y con la indicación del nombre del deudor, con la prevención al deudor que, sin autorización del Juzgado, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes de su propiedad, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

DECIMO TERCERO: De conformidad con lo ordenado en el art. 20 de la Ley 1116 de 2006, oficiese a todos los Jueces del Territorio Colombiano, por intermedio del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, a fin de informarles que no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del señor **NESTOR ALONSO OTALORA CIFUENTES** y los

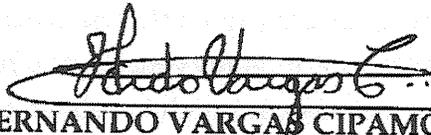
de Reorganización, deberán remitirse a este Juzgado para ser incorporados al trámite del régimen de Insolvencia.

DECIMO CUARTO: Oficiese a los Juzgados Cuarto civil del Circuito de Oralidad de Tunja y Juzgado Cincuenta y uno Civil Municipal de Bogotá, para que se sirvan remitir el proceso con radicación N° 2015-382 y 1100140003-051-2015-0865-00, respectivamente, y que se encuentra en curso en contra del señor NESTOR ALONSO OTALORA CIFUENTES, en atención a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

DÉCIMO QUINTO: Decretar el embargo de los bienes inmuebles y muebles, relacionados en la demanda como de propiedad del señor NESTOR ALONSO OTALORA CIFUENTES. Comunicar esta determinación al señor Registrador de Instrumentos públicos, al señor Secretario Ejecutivo de la Cámara de Comercio, al señor Director de Tránsito y Transportes, por secretaria déjense las constancias que sean del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA

Proceso N° 2016-0070
M.M

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA.
El anterior auto fue notificado por
estado No 11 hoy CATORCE (14) DE
OCTUBRE DE 2016.

CRISTINA GARCÍA GARAVITO
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

REF.

Ref. Reorganización Empresarial
DTE. María Catalina Ortiz Rojas
Rad. 2016-00045-00
Auto Admite Demanda

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO
GARZON - HUILA**

Garzón, Octubre cinco (05) de dos mil dieciséis (2016)

En demanda que antecede y mediante mandatario judicial la señora **MARÍA CATALINA ORTIZ ROJAS**, solicita al Despacho se admita a su favor, la solicitud de **REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL**, por determinadas cantidades de dinero.

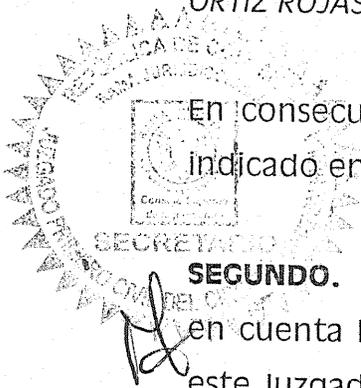
Subsanada debidamente la mencionada demanda y sus anexos, el Juzgado encuentra que de los documentos allegados al proceso se desprende que el referido libelo introductorio de la acción reúne los requisitos a que hace alusión el artículo 6° de la Ley 1116 de 2006, y como este Juzgado es competente para conocer esta clase de procesos al tenor de lo previsto por el artículo 9° y siguientes de la ley en cita, a ello se procede seguidamente, razón por la cual,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la solicitud de **REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL** presentada mediante mandatario judicial por la señora **MARÍA CATALINA ORTIZ ROJAS**.

En consecuencia, imprímasele a esta convocatoria el trámite especial indicado en los Capítulos I al VII de la Ley 1116 de 2006.

SEGUNDO. ADVERTIR que para la designación del *promotor* y teniendo en cuenta la agenda diaria de diligencias programadas que se lleva en este Juzgado, se señala la hora de las diez de la mañana (10 a. m.) del día martes primero (01) del mes de noviembre del año que avanza (2016).



TERCERO. DISPONER la inscripción de este proveído que autoriza el inicio del trámite de la Reorganización Empresarial en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Neiva (H). En consecuencia, ofíciase en tal sentido.

CUARTO. ORDENAR al señor promotor designado que dentro del término de un (1) mes contado a partir de su posesión, presente por escrito el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, tal y como lo preceptúa el numeral 3º del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006. Vencido el término anterior, se dispondrá el traslado por un lapso de diez (10) días, del estado de inventario de los bienes del deudor y el proyecto atrás mencionado, a los acreedores para efectos de la estimación de objeción.

QUINTO. DISPONER que la deudora proceda a allegar al Juzgado durante los primeros diez (10) días de cada trimestre, a partir de la ejecutoria de este proveído, los estados financieros básicos y actualizados, advirtiéndole que debe mantener esta información a disposición de los acreedores para que la conozcan, so pena de multa.

SEXTO. ADVERTIR a la deudora que sin autorización previa de este Despacho, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas dentro del giro ordinario de sus negocios, así como constituir cauciones sobre sus bienes, al igual que realizar pagos o arreglos, salvo autorización de este Juzgado.

Falta **SÉPTIMO.** ORDENAR a la deudora y al promotor que a través de los medios que estimen idóneos, procedan a informar a los acreedores y a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución, la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso pertinente.

OCTAVO. REMITIR copia de esta providencia al Ministerio de la Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Superintendencia de Sociedades. Ofíciase en tal sentido.

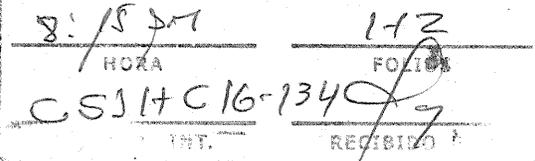
NOVENO. DISPONER la fijación del aviso de rigor en lugar visible al público de las Oficinas de la deudora, por un término de cinco (5) días,



Presidencia



C I R C U L A R CSJHC16-134



Fecha: viernes, 04 de noviembre de 2016
 Para: **CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAIS**
 De: **PRESIDENCIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA**
 Asunto: *"Reorganización empresarial a través de apoderado judicial por MARIA CATALINA ORTIZ ROJAS, C.C. 55.114.173 - Rad.41298310300120160004500"*

Con el debido respeto, se informa el contenido del oficio No. 1383 de fecha 13 de octubre de 2016, recibido el 101 de noviembre del año que avanza en esta Corporación, suscrito por el Doctor Pedro Abella Montealegre, Secretario del Juzgado Primero Civil del Municipal de Garzón, por medio del cual informa que *"en cumplimiento a lo dispuesto mediante auto del cinco (5) de octubre del presente año dictado en el proceso de la referencia, comedidamente me permito informar que este juzgado admitió la apertura de la Reorganización Empresarial de la Señora MARIA CATALINA ORTIZ ROJAS, identificada con C.C.55.114.173 - Rad. 41298310300120160004500"*.

Lo anterior, sin perjuicio de lo señalado en los artículos 228 y 230 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 5º de la Ley 270 de 1996, sobre autonomía e independencia de que están previstos los despachos Judiciales.

Cordialmente,

EFRAIN ROJAS SEGURA
Presidente

Anexo: Lo enunciado en tres (03) folios.

ERS/CMBM



Consejo Superior de la Judicatura
Código: EXTCSJH16-3445
Fecha: 01-nov-2016
Hora: 15:21:43
Destino: Consejo Seccional de la Judicatura del Huila
Responsable: CEPEDA TRUJILLO, LYDA YAZMIN
No. de Folios: 3
Password: 98402F8B

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
GARZÓN HUILA

Palacio de Justicia oficina 305 Garzón Huila Tel. 8330008

OFICIO No. 1383
Octubre 13 de 2016

Señores:
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
Sala Administrativa
Palacio de Justicia Piso 3º
Neiva Huila

REF: Reorganización Empresarial propuesta a través de apoderado judicial por
MARÍA CATALINA ORTÍZ ROJAS - C.C.No.55.114.173 de Gigante (H).-
Radicado No. 41 298 31 03 001 2016-00045-00.

En cumplimiento a lo dispuesto en auto del cinco (05) de octubre del presente año, dictado en el proceso de la referencia, comedidamente me permito informar que este Juzgado admitió la Apertura de Reorganización Empresarial de la señora MARÍA CATALINA ORTÍZ ROJAS identificada con la C.C.No.55.114.173 de Gigante (H), con el fin que se sirva comunicar a los señores Jueces de los diferentes Distritos Judiciales, por conducto de los respectivos Consejos Seccionales de la Judicatura, con la advertencia que a partir de la fecha de ejecutoria del mencionado proveído deben dejar a disposición de este Despacho las demandas ejecutivas que adelantan en contra de la solicitante; así mismo, advertirles que en lo sucesivo no se pueden admitir procesos de ejecución en su contra.

Actúa como apoderado judicial de la parte actora el doctor AMADEO GONZÁLEZ TRIVIÑO con T.P.A.No.33.709 del Consejo Superior de la Judicatura.-- Anexo copia del auto referido en 2 folios.

Atentamente,

PEDRO M. ABELLA MONTEALEGRE
Secretario.-

en la forma prescrita en el numeral 11 del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006.

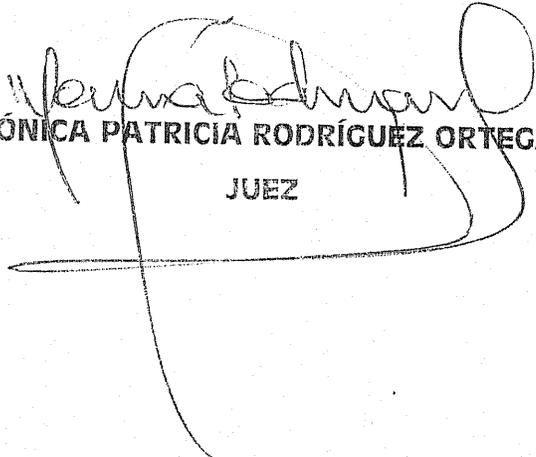
DÉCIMO. COMUNICAR sobre la iniciación del presente trámite ante los señores jueces de los diferentes Circuitos y Distritos Judiciales, por intermedio de los respectivos Consejos Seccionales de la Judicatura, con la advertencia que a partir de la fecha de ejecutoria del presente proveído, deben dejar a disposición de este Despacho, las demandas ejecutivas que adelantan en contra de la señora *MARÍA CATALINA ORTIZ ROJAS*. De igual manera, se les deberá advertir que en lo sucesivo no se pueden admitir procesos de ejecución en su contra.

DÉCIMO PRIMERO. OFICIAR ante la Superintendencia de Sociedades, para que procedan a remitir la lista de promotores con sede en el Departamento del Huila.

DÉCIMO SEGUNDO. SOLICITAR ante las diferentes entidades financieras a que se hace alusión dentro de esta demanda, como prueba por informe, sobre el monto de acreencias y fechas de vencimiento, en la forma indicada por el artículo 275 del Código General del Proceso. En consecuencia, ofíciase en tal sentido.

DÉCIMO TERCERO. RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto en representación de la parte demandante al Doctor *AMADEO GONZÁLEZ TRIVIÑO*, titular de la cédula de ciudadanía número 12.186.595 expedida en Garzón (H), y portador de la Tarjeta Profesional de abogado número 33.709 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA RODRÍGUEZ ORTEGA

JUEZ

consejodelajudicaturamagd@hotmail.com; Angelica Cabana Diaz - Santa Marta; Stella Gordillo Ariza Quibdo; Jairo Arturo Saade Urueta - Santa Marta; csjsaiba@gmail.com; Romelio Elias Daza Molina - Villavicencio; Presidencia Sala Administrativa de Meta - Villavicencio; yhurtadoc@cendoj.ramajudicial.gov.co; Carmelo Tadeo Mendoza Lozano - Bucaramanga; silvana_rodriguez28@hotmail.com; saladmconsecpas@cendoj.ramajudicial.gov.co; mviterya@cendoj.ramajudicial.gov.co; consejoa@gmail.com; Sala Administrativa Santander - Bucaramanga; Maria Ines Blanco Turizo - Cucuta; luzdary1408@gmail.com; ssadmvalle@cendoj.ramajudicia; Yolanda Hurtado Cano - Armenia; Jairo Enrique Vera Castellanos - Armenia; Gloria Amparo Rivera Prada - Bucaramanga; Beatriz Eugenia Angel Velez - Pereira; Jaime Robledo Toro - Pereira; Paula Andrea Velasquez Sanchez - Pereira; Hector Pablo Ramirez Sandoval - Cucuta; Gloria Amparo Rivera Prada - Bucaramanga; gloriaamparoriverap@yahoo.com; Maria Ines Blanco Turizo - Cucuta; mdeu79@yahoo.com; s.adtv.sucre@gmail.com; angieduarte@yahoo.es; csjsaiba@gmail.com; Fernan Dario Mejia Delgado- Ibague; josealvarogomez@yahoo.es; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional Cali; vigilancias3@gmail.com

Asunto: CIRCULAR CSBTC16-65

Con un cordial saludo y de la manera más atenta me permito solicitar su apoyo y colaboración en el sentido de difundir entre los distintos despachos judiciales de su jurisdicción el oficio circular No 4861.

Cordialmente,

SALA ADMINISTRATIVA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ



CIRCULAR CSBTC16-65

FECHA : martes, 08 de noviembre de 2016
PARA : **Presidentes Consejos Seccionales de la Judicatura del País**
DE: Emilia Montañez de Torres
Presidenta Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá
ASUNTO: "Apertura Proceso de Liquidación"

Con un cordial saludo de la manera más atenta me permito solicitar su apoyo y colaboración en el sentido de difundir entre los distintos despachos judiciales de su jurisdicción, el oficio Circular No. 4861 del 12 de octubre de 2016 suscrito por el doctor DIEGO ANDRES CASTAÑO MARTINEZ Secretario del Juzgado 18 Civil Municipal de Bogotá, mediante el cual informa que ese Despacho Judicial en auto del 22 de septiembre de 2016, dio apertura al proceso de Liquidación de persona natural no comerciante No. 11001400301820160088700 de **LEOFREDIS MOSQUERA PALACIOS** identificado con cedula de ciudadanía No. 4.816.028.

En consecuencia, solicita se informe sobre la existencia de procesos ejecutivos que se adelanten en contra del solicitante, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos y sean remitidos los expedientes para incorporarlos al presente proceso.

En los términos de la referida Circular, agradezco comedidamente que cualquier solicitud, información o respuesta sea remitida directamente al Juzgado 18 Civil Municipal de Bogotá, ubicado en la Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 7 de esta ciudad o al correo electrónico cmpl18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,


EMILIA MONTAÑEZ DE TORRES
Presidenta

Anexo: Lo enunciado en dos (2) folios

EMT/VFAMfcu

Calle 85 No. 11 – 96 Piso 3° Teléfono 6 214067 Fax 6 214126
csjsabta@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Cra. 10 No. 14 - 33 Piso 7
cml18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.

Consejo Superior de la Judicatura
Código: EXTCSBT16-9526:
Fecha: 25-oct.-2016
Hora: 14:22:48
Destino: Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá
Responsable: CAÑÓN URREGO, MARIA FERNANDA (CS BOG)
No. de Folios: 3
Password: 0751B1FB

Bogotá, D.C. 12 de octubre de 2016

Al contestar favor citar la referencia completa del proceso

Oficio No. **4862**

Señor(es):
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Sala Administrativa
Ciudad

REF. LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL de persona natural no comerciante No. 110014003018 **2016 00887 00** de **LEOFREDIS MOSQUERA PALACIOS, C.C.4.816.028**

ASUNTO: COMUNICACIÓN APERTURA PROCESO DE LIQUIDACIÓN

Respetados señores,

En cumplimiento al auto de 22 de septiembre de 2016, por medio del cual se **DIO APERTURA AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN** de la referencia, me permito solicitar respetuosamente su colaboración a efectos de que se difunda entre los distintos despachos judiciales del país, excepto los de Bogotá, el oficio circular No. 4861 por medio del cual se comunica la apertura del proceso de liquidación mencionado.

Para el efecto se anexa el oficio circular 4861, junto con la providencia de 22 de septiembre de 2016.

Agradeciendo de antemano su atención.

Cordialmente,

DIEGO ANDRÉS CASTAÑO MARTÍNEZ
Secretario



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Cra. 10 No. 14 - 33 Piso 7
cmpl18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. 12 de octubre de 2016

Al contestar favor citar la referencia completa del proceso

Oficio Circular No. **4861**

Señor(es):

DESPACHOS JUDICIALES

Especialidades

**ADMINISTRATIVOS, CIVILES, DE FAMILIA, DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE, LABORALES Y PENALES**

Territorio Nacional (excepto Bogotá)

**REF. LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL de persona natural no comerciante No.
110014003018 2016 00887 00 de LEOFREDIS MOSQUERA PALACIOS,
C.C.4.816.028**

Cordial saludo,

Por medio del presente comunico que este Despacho Judicial en auto de 22 de septiembre de 2016 **DIO APERTURA AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN** de la referencia.

En consecuencia, se REQUIERE a los despachos que estén adelantando PROCESOS EJECUTIVOS en contra del deudor **LEOFREDIS MOSQUERA PALACIOS, C.C.4.816.028**, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, para que los remitan a la liquidación (num 4 art. 564 C.G.P.).

La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos. No obstante, esta sanción no se aplicara a los procesos por alimentos.

Anexo copia del auto de 22 de septiembre de 2016

Sírvase proceder conformidad.

Atentamente,

DIEGO ANDRÉS CASTAÑO MARTÍNEZ
Secretario





168

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., veintidós de septiembre de dos mil dieciséis

Considerando que los documentos aportados reflejan la configuración de la causal establecida en el numeral 1 del art. 563 del C. G. del P., este despacho, conforme a lo dispuesto en el art. 564 ib ídem

RESUELVE

PRIMERO: Dar apertura al proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante LEOFREDIS MOSQUERA PALACIOS identificado con la cédula de ciudadanía número 4.816.028

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en el art. 47 del Decreto 2677 de 2012, en concordancia con lo establecido en el art 48 del C. G. del P., de la lista de liquidadores clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades se designan como tales a las siguientes personas:

JAIRO HERNANDO CASTAÑEDA MONROY C.C. 19168335
JOSE FRANCISCO MARTINEZ GARAVITO 19431112
CARLOS ROLANDO GALLO GOMEZ C.C. 19201321

Adviértasles que el cargo será ejercido por el primero que concurra a posesionarse del cargo para el cual fue designado.

Comuníqueseles su nombramiento en la forma dispuesta por el art. 49 del C. G. del P.

Se fijan como gastos provisionales la suma de \$ 500,000

TERCERO. Advertir al liquidador designado, que dentro de los cinco (5) días a su posesión deberá notificar por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge y/o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente trámite. Además deberá publicar, un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, tales como el Espectador, El tiempo, El Nuevo Siglo, La República, en el que se convoque a los acreedores del deudor para que hagan parte en este proceso.

Téngase en cuenta que el requisito de publicación de la apertura se entenderá cumplido con la inscripción de la providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme a lo dispuesto en el art. 108 del C. G. del P.

CUARTO. Ordenar al liquidador que una vez posesionado, debe dentro de los veinte (20) días siguientes a dicha diligencia, actualizar el inventario valorado de bienes del deudor. Teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 3° del art. 564 del C. G. del P.

QUINTO. Por secretaría mediante oficio circular diferenciando cada especialidad, requiérase a los jueces de Bogotá D.C., que estén adelantando procesos ejecutivos contra el deudor, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos para que los remitan a la liquidación (num 4 art 564 ib ídem).

Para los despachos judiciales del resto del país, oficiese a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a efectos de que se difunda entre los distintos despachos judiciales la apertura de este trámite.

169

Indíqueseles a los respectivos despachos judiciales que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos. No obstante, esta sanción no se aplicará a los procesos por alimentos.

SEXTO. Adviértase y prevéngase a todos los deudores del señor LEOFREDIS MOSQUERA PALACIOS, que los pagos se deben realizar únicamente al liquidador aquí designado y posesionado, so pena de tener por ineficaz todo pago realizado a persona distinta.

SEPTIMO. Por secretaría ofíciase a las entidades que administran bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, comunicándole la apertura del presente trámite liquidatorio patrimonial, comunicación la cual deberá ir acompañada de copia del presente proveído (art. 573 del C. G. del P.)

OCTAVO. A partir de la presente providencia se prohíbe al deudor LEOFREDIS MOSQUERA PALACIOS, hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes a que a dicho momento se encuentren en su patrimonio.

La atención de las obligaciones se hará con sujeción a las reglas del concurso, sin embargo, cuando se trate de obligaciones alimentarias a favor de los hijos menores, estas podrán ser satisfechas en cualquier momento, dando cuenta inmediata de ello al juez y al liquidador. (art. 565 num C. G. del P.)

NOVENO. A partir de la presente providencia operará la interrupción del término de prescripción y la inoperancia de la caducidad de las acciones respecto de las obligaciones a cargo del deudor LEOFREDIS MOSQUERA PALACIOS que estuvieren perfeccionadas o sean exigibles desde antes del inicio del proceso de la liquidación (art. 565 num 5 ejusdem)

DECIMO. Con el inicio de la presente liquidación, operará la exigibilidad de todas las obligaciones a plazo a cargo del señor LEOFREDIS MOSQUERA PALACIOS, sin embargo la apertura del proceso de liquidación patrimonial no conllevará la exigibilidad de las obligaciones respecto de sus deudores solidarios. (art. 565 C. G. del P)

NOTIFIQUESE

FELIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
 La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 56. Hoy 23 de septiembre de 2016.
 El Secretario
 DIEGO ANDRES CASTAÑO MARTINEZ

2016-0887

@

RV: OFICIO S/N JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE CALI -
LEVANTAMIENTO DE EMBARGO NUMERAL 10 ARTICULO 597 CGP

Fabio Orlando Piraquive Sierra - Tunja

jue 03/11/2016 8:45 a.m.

Bandeja de entrada

Para: Mesa de Entrada Sala Administrativa Consejo Seccional - Tunja <entradasatun@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

1 archivos adjuntos (41 KB)

OF S N JUZG 4 CIVIL MPAL - LEVANTAMIENTO DE EMBARGO.pdf;

OFICIO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
DE BOYACÁ - SALA ADMINISTRATIVA
SECRETARÍA
RECIBIDO

03 D	11 M	16 A
5:30 p.m.		
NORA		
4728		
No. RAD. INT.		RECIBIDO POR

7

Despacho no sala

Cordial Saludo

Favor confirmar recibo de este email.

Gracias.

Atentamente,

Fabio Orlando Piraquive Sierra

Presidente Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare

De: Grupo Mantenimiento Y Soporte Tecnológico Cali

Enviado: jueves, 03 de noviembre de 2016 3:05 p. m.

Para: Seccionales; Jueces

Cc: Oficina Judicial Cali

Asunto: OFICIO S/N JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE CALI - LEVANTAMIENTO DE EMBARGO NUMERAL 10 ARTICULO 597 CGP

Buenas tardes, para su conocimiento y fines pertinentes.

Respuestas únicamente al despacho 4 Civil Municipal de Cali:

j04cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordial Saludo,

Pedro José Romero Cortés

Jefe de Oficina Judicial de Cali



RAMA JUDICIAL
 JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDA DE CALI
 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA-PISO 9
 CALI VALLE

Santiago de Cali, 27 de octubre de 2016

Oficio No.

Señores
 DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
 DEL VALLE DEL CAUCA - OFICINA JUDICIAL-
 Cali- Valle

ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO
 LEVANTAMIENTO DE EMBARGO NUMERAL 10 ARTÍCULO
 597 DEL C.G.P.
 RAD. 76001400300419600053000

El presente es para comunicarle que por auto interlocutorio Nro. 2341 de octubre 27 de 2016 se dispuso:

3. LIBRESE comunicación a través de la dirección ejecutiva seccional de administración judicial del Valle de Cauca a todos los jueces civiles, de familia, laborales y promiscuos en el territorio nacional, para que con el fin de informarles que en este Despacho se adelanta petición de desembargo, fundamentada en el numeral 10 del art 597 del C.G.P., haciéndoles saber que el embargo fue decretado a favor del BANCO DEL COMERCIO, sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-115357 de propiedad del señor FELIX SALAZAR HURTADO, siendo su heredera y actual propietaria la señora LUZ MARINA SALAZAR ARISTIZABAL. Lo anterior para efectos de que se informe en el término de tres (03) días, si en sus Despachos existe proceso en contra del mencionado señor FELIX SALAZAR HURTADO, con C.C.6065989 de Cali, en el que se haya solicitado embargo de remanentes, por lo tanto, de no mediar respuesta al respecto se entenderá como negativa la solicitud.

Luis Alfredo Nuñez López
 LUIS ALFREDO NUÑEZ LOPEZ
 SECRETARIO



REP

REP



CSJBPSA16-2752

Tunja, martes, 22 de noviembre de 2016

Señor
JOSÉ FERNANDO ZULUAGA MARÍN
fzuluagamarin@yahoo.com

Asunto: "Trámite de queja No. 10504 / Buzón QRS Rama Judicial"

Señor Zuluaga Marín:

De manera atenta, me permito comunicarle que se recibió la queja No. 10504 por el buzón de quejas de la Rama Judicial, la cual se encuentra a la espera de la respuesta del Juzgado Primero de Familia de Tunja, en lo relacionado con el proceso No. 2011-0374.

Una vez se reciba la respuesta, se dará el trámite establecido en el procedimiento del proceso de comunicaciones, según las exigencias de la normativa que regula el Sistema Integrado de Gestión de la Calidad y del Medio Ambiente – SIGCMA.

Cordialmente,


FABIO ORLANDO PIRAQUIVE SIERRA
Líder Proceso de Comunicaciones

CSJBC/FOPS/PLL_SIGCMA

Pg.
NOV-25/16

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA TUNJA

Oficio No. 2178

Tunja, 21 de noviembre de 2016.

Doctor

FABIO ORLANDO PIRAQUIVE SIERRA

Líder Proceso de Comunicaciones

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACA

TUNJA (BOY).

Ref: Oficio No. CSJBPSA16-2627 de fecha 10 de noviembre de 2016

Asunto: Respuesta queja No. 10504/ Sistema Integrado de Gestión de Calidad y del Medio ambiente SIGCMA.

Me permito manifestar sobre la queja de la referencia, que dentro del proceso Ejecutivo de Alimentos No. 15001311000120110034700, instaurado por la señora PATRICIA CASTRO PARRA en contra del señor JOSE FERNANDO ZULUAGA MARÍN, no existen correctivos que tomar, por cuanto el mismo se terminó por pago total de la obligación mediante auto de fecha 28 de septiembre de 2016, en el cual se resolvió el recurso de reposición interpuesto por los ejecutantes PATRICIA CASTRO PARRA y DANIEL ALEJANDRO ZULUAGA CASTRO, contra el auto que decretó la terminación del proceso, ordenándose el pago de títulos judiciales tanto a ejecutantes como al ejecutado JOSE FERNANDO ZULUAGA MARÍN, y disponiéndose el archivo del expediente, a la fecha dicho auto se encuentra en firme y los dineros ordenados ya han sido pagados en su totalidad a las partes correspondientes.

Se resalta que por solicitud del señor JOSE FERNANDO ZULUAGA CASTRO de fecha 01 de abril de 2016, mediante auto de fecha 11 de abril de 2016, y en consideración a que con los dineros que se encontraban embargados se podía cubrir cualquier saldo que eventualmente resultara a favor de los ejecutantes, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares librándose los oficios respectivos al pagador.

Cordialmente.,


GLORIA SOLER PEDROZA

Juez Primero de Familia de Tunja.

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACÁ - SALA ADMINISTRATIVA SECRETARÍA

RECIBIDO

23 / 11 / 16
M A

3:15 PM

HORA 5:057

No. RAD. INT. RECIBIDO POR

- DTI / Pili
- SIGCMA